



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO
PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA MEJORA DEL
SISTEMA DE DILUCIÓN DE LA DESALINIZADORA DE ALICANTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (AC/ALICANTE) CP: 03”
(V-09/23-02)”**

La presente memoria se ha elaborado con objeto de dar cumplimiento a los artículos 116.4, y otros de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en adelante LCSP.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cuya finalidad es el abastecimiento en red primaria (captación, tratamiento, conducción y almacenamiento en depósitos de reserva) a 80 municipios pertenecientes a 3 Comunidades Autónomas (Castilla La Mancha, Murcia y Valencia). Para ello, dispone de una amplia infraestructura y red de canales y conducciones a presión que permiten el transporte de agua desde los centros de producción hasta las diferentes demandas. Dentro de las infraestructuras que dispone la MCT se encuentran las desalinizadoras que explota directamente MCT, ubicadas en Alicante (Líneas 1 y 2) y en San Pedro del Pinatar (Líneas 1 y 2) y que aportan a su sistema de explotación el 40 % de los recursos totales que permiten abastecer todos aquellos municipios que forman parte de la Mancomunidad.

Las plantas desalinizadoras Líneas 1 y de 2 de Alicante se encuentran ubicadas en parcelas anexas, en el paraje de Agua Amarga, en el término municipal de Alicante. El vertido de ambas plantas se realiza por una conducción conjunta que llegan a una arqueta, denominada cántara de dilución, ubicada en la línea de costa donde, previa vertido al mar, se mezclan los flujos de agua de mar y agua de rechazo de la desalinizadora en una proporción de dilución dos partes de agua de mar por una de salmuera. Dicho sistema de dilución se diseñó para garantizar el cumplimiento de los condicionados de las Declaraciones de Impacto Ambiental de las desalinizadoras del Canal de



Alicante, aprobadas por Resoluciones de 7 de junio y de 18 de octubre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en adelante DIAs Alicante; así como los condicionados de la Resolución por la que se autoriza el vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre de las nuevas instalaciones de la desalinizadora del Canal de Alicante, en adelante AV Alicante.

Es por ello que en el proyecto de la cantara de dilución se estableció una dilución previa al vertido directo en costa con una proporción dos partes de agua de mar por una de rechazo al objeto de conseguir una mezcla que permitiera una correcta dilución y mezcla para no afectar a la pradera de posidonia y la comunidad faunística. El modelo utilizado en el proyecto partía de una mezcla completa y homogénea del agua de mar y de la de rechazo en la cántara de dilución previo al vertido directo al mar, sin embargo, durante los años que lleva en explotación la planta desalinizadora, se ha detectado que esta mezcla no se está produciendo de forma eficiente en la cántara dando como resultado que se mantengan dos corrientes principales: una de agua de rechazo y otra de agua de mar con una corriente adicional de agua diluida.

Todo ello está dando lugar, algunos meses del año, a ciertos incumplimientos en los valores de salinidad establecido en las citadas DIAs y AVs, lo que supone que, para dar cumplimiento a los citados documentos, haya que aumentar la proporción de dilución de agua de mar con el agua de rechazo afectando de modo significativo a la operatividad de la planta.

Por tanto, el objeto del servicio es elaborar un Proyecto de Construcción, tras el estudio de alternativas correspondiente, de la mejor solución para la mejora del sistema de dilución de la Desalinizadora de Alicante que permita una mezcla homogénea en la cántara de dilución, con las proporciones de dilución proyectadas inicialmente, para permitir minimizar los incumplimientos de los valores de salinidad establecidos en las DIAs y AVs, mejorando, así mismo, la operatividad de la desalinizadora.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La explotación de las instalaciones desalinizadoras requiere inexorablemente el cumplimiento de los condicionados de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs) y las Autorizaciones de Vertido (AVs) respectivas, que se desarrollan en forma de Programas de vigilancia ambiental. Para dar cumplimiento a la vigilancia ambiental, según lo indicado en las DIAs y las AVs de la desalinizadora de Alicante, se ha de garantizar el vertido del agua de rechazo de la desalinizadora al mar cumpliendo con los citados documentos.

Actualmente, el vertido directo al mar de la mezcla del agua de rechazo y del agua de mar no se produce de forma eficiente en la cántara de dilución (infraestructura de vertido de la planta), dando como resultado que se mantengan dos corrientes principales: una de agua de rechazo y otra de agua de mar con una corriente adicional de agua diluida. Todo ello tiene como consecuencia que ciertos meses del año se produzcan incumplimientos en los valores de ciertos parámetros establecidos en las DIAs y AVS, con el consiguiente aumento del porcentaje de dilución y, consecuentemente, aumento del consumo energético de la planta y, si los incumplimientos siguen produciéndose, la posterior parada progresiva de la misma. En los meses de verano esta circunstancia puede acarrear graves problemas de garantía de agua al sistema de explotación de la MCT.

La finalidad principal del servicio es, por tanto, analizar el actual sistema de dilución y realizar el estudio de alternativas que permita encontrar la solución que proporcione una dilución y mezcla homogénea del agua de mar y el agua de rechazo de la desalinizadora, previo a su vertido directo al mar, y, posteriormente, redactar el proyecto constructivo de la solución.

Se trata de un servicio que permitirá aumentar la garantía de suministro de la planta, puesto que el correcto funcionamiento del sistema de dilución permite minimizar los incumplimientos de los valores de salinidad establecidos en las DIAs y AVs, mejorando, así mismo, la operatividad de la desalinizadora y reduciendo el posible riesgo de la parada progresiva de la misma.



3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) de la LCSP).

Para la licitación del presente expediente se ha seleccionado la modalidad de procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.1, tramitación ordinaria, estableciendo diversos criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP.

Se ha seleccionado la tipología de procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.1 dado que es la fórmula que, a tenor de las características de la contratación pretendida, aporta una mayor transparencia y permite una mayor concurrencia a la licitación, en cumplimiento de los principios recogidos en la LCSP.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES. (Artículo 116.4.b) de la LCSP)

No se exige clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP, por tratarse de un contrato de servicios.

Tampoco se prevé la posibilidad de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante clasificación del contratista al no existir una equivalencia entre el CPV 71300000 (Servicios de ingeniería) correspondiente al presente servicio, con los grupos y subgrupos de clasificación de empresas contratistas de servicios, previstos en el artículo 37 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, en adelante RGLCAP.



5. JUSTIFICACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

La adscripción de medios, los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional seleccionados están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales a su valor estimado, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

Estos criterios y requisitos se consideran mínimos, por lo que se entiende que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

a. Justificación de la adscripción de medios

La complejidad técnica que posee el contrato, con unas prestaciones que requieren una especialización concreta para cada una de ellas, y cuya correcta ejecución es imprescindible para garantizar las condiciones de seguridad, eficacia y eficiencia en la ejecución del contrato, hace necesaria la exigencia de unos medios materiales y personales concretos, que acrediten su experiencia y capacidad para ejecutar cada una de las prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

A tenor de lo indicado en el párrafo anterior y de acuerdo con el artículo 76.2 y 76.3 de la LCSP, además de las condiciones de solvencia indicadas, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales y medios materiales:

MEDIOS PERSONALES:

- Un (1) Jefe de unidad/coordinador del servicio Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero civil, Ingeniero superior Industrial, Ingeniero químico o titulación equivalente. Con experiencia mínima de 5 años en redacción de proyectos en plantas de tratamiento de agua. Con dedicación parcial.
- Un (1) Ingeniero técnico o equivalente. Con experiencia mínima de 5 años en redacción de proyectos de plantas de tratamiento de agua. Con dedicación parcial.



La acreditación de los medios personales establecidos se realizará únicamente por el licitador propuesto como adjudicatario y tras el requerimiento previo a la adjudicación del contrato realizado por la mesa de contratación, presentando la siguiente documentación:

- Declaración jurada de autenticidad de la documentación presentada.
- Fotocopia compulsada por funcionario habilitado de la titulación requerida.
- La experiencia para el perfil profesional se acreditará mediante la aportación de un informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o mutualidad correspondiente, además del Currículum Vitae, para verificar que dicha experiencia está relacionada con trabajos similares a los del contrato.

La exigencia de que la empresa disponga de los perfiles establecidos con una titulación concreta se sustenta por la importancia de la redacción del proyecto, su complejidad y las diversas disciplinas que hay que tener en cuenta para el desarrollo de la solución más adecuada a proyectar considerando las diversas soluciones y las características que componen el sistema de dilución que hay que analizar. En efecto, la actuación a desarrollar requerirá de conocimientos en hidráulica, mecánica de fluidos, dinámica litoral, medio ambiente marino y métodos computacionales, todos ellos aunados en los perfiles de la titulación que se solicita, además es necesario disponer de una dilatada experiencia puesto que se pretende mejorar el sistema de dilución, que hasta el momento no garantiza la homogeneización de la mezcla de vertido (agua de mar y agua de rechazo de la planta), por lo tanto, es necesario un conocimiento en este tipo de infraestructuras y disciplinas dada la complejidad del problema a solucionar y al objeto de realizar una acertada interpretación de los distintos estudios existentes y de todos aquellos que se realicen para la obtención y proyección de la solución óptima.

Así pues, con todo lo expuesto, se concluye que los requisitos exigidos son proporcionales a la categoría del contrato objeto de esta licitación y, en lugar de favorecer o desfavorecer a uno u otro colectivo, lo que se busca es personal especializado en la materia que acredite su experiencia, siendo importante para la óptima consecución de los objetivos que se plantean.



b. Solvencia económica y financiera.

Se han establecido como criterios de solvencia económica y financiera los siguientes:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo de 95.000,00 euros (no superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato).

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores, se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivaran de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido es inferior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, por tanto, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la LCSP.

c. Solvencia técnica o profesional

Se han establecido como criterios de solvencia técnica o profesional los siguientes:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos TRES (3) años (máximo tres años), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe mínimo anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será de 78.500,00 euros, en servicios de igual o



similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia los tres primeros dígitos del CPV.

Se ha considerado la exigencia de realización previa de trabajos de igual o similar naturaleza, en el importe señalado, imprescindible para apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los licitadores. Se exige una cuantía mínima de 78.500,00 € en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia el CPV 71300000 (Servicios de ingeniería). Dicha cifra se considera suficiente y no limitativa de la concurrencia más allá de lo razonable, con objeto de garantizar la fiabilidad de los licitadores que concurren.

Además, se han incorporado los siguientes requisitos adicionales:

- a) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, que habrá de incluir como mínimo los siguientes:
 - Medidas para garantizar la calidad: disponer de la Norma Internacional EN ISO 9001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión de calidad establecidos en el sistema antes citado. Para acreditarlo, se deberá disponer de un certificado basado en la Norma Internacional EN ISO 9001 o equivalente.
- b) Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato:
 - Disponer de la Norma Internacional EN ISO 14001, u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplan los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema de gestión ambiental. Para acreditarlo, se deberá disponer de un certificado basado en la Norma Internacional EN ISO 14001 o equivalente.



6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS A VALORAR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

La elección los criterios de adjudicación del presente contrato se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, y en el artículo 146 de la LCSP, relativo a la aplicación de los mismos. Los criterios de adjudicación del presente contrato están vinculados con su objeto y formulados de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

- **Criterio precio.**

La fórmula empleada para la valoración de este criterio, es la establecida en los pliegos tipo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y aprobados por el órgano de contratación de la MCT. En este caso, se ha seleccionado la fórmula tipo B del apartado 17.3.1.1. del PCAP pues, a la hora de determinar la puntuación a otorgar a los licitadores al presente contrato, es la que mejor se adapta a las características de esta licitación, máxime cuando este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas.

- **Otros criterios evaluables de forma automática.**

- **Criterio 1: Experiencia del equipo propuesto:**

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2. 2.º del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y atendiendo a que el objeto del contrato consiste en servicios con prestaciones de carácter intelectual, la calidad de la ejecución de estas prestaciones dependerá de manera determinante de la calidad o valía profesional de las personas que constituyen el equipo a adscribir. La experiencia profesional y su formación son aspectos determinantes para apreciar la calidad profesional de dicho equipo. Por lo tanto, un mayor nivel de experiencia sobre el mínimo exigido en el pliego en relación con los medios a adscribir afectará de manera significativa a la mejor ejecución y repercutirá notoriamente en la calidad del proyecto objeto del presente servicio.



Por lo tanto, se valorará la asunción de la obligación del contratista de adscribir al contrato el perfil del coordinador y responsable del proyecto con experiencia en plantas de tratamiento de agua y poseer el conocimiento y experiencia en estudios, modelizaciones y obras hidráulicas relacionadas con el objeto del presente servicio, puesto que es fundamental analizar en detalle la problemática existente, siendo esta experiencia superior a la definida en el apartado 15.1.2 del Cuadro de Características, de tal manera que, a cada licitador, se le asignarán los puntos resultantes de aplicar la fórmula establecida en el apartado 17.3.1.2 del cuadro de características.

Las obligaciones derivadas del presente criterio asumidas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

- **Criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.**

Los trabajos a realizar son muy concretos y requieren cierta especialización para poder llevarlos a cabo con unas condiciones de calidad mínimas. Por ello, se considera necesario establecer unos criterios no evaluables mediante fórmulas, que permitirán valorar la calidad técnica de la oferta, e incidirán en la buena marcha de los trabajos. De este modo se consideran los siguientes criterios relacionados con la propuesta técnica a presentar por el licitador:

- Propuesta técnica y alcance de la prestación que garantice la mejor calidad del servicio, desglosado en los siguientes apartados:
 - Memoria justificativa en la que se ponga de manifiesto el conocimiento y experiencia en el diseño y modelización de infraestructuras objeto del contrato. Se realizará un breve análisis de las distintas posibilidades de adaptación del sistema de dilución para que la mezcla sea lo más homogénea posible, indicando posibles ventajas e inconvenientes.
 - Descripción de los programas que se pretenden utilizar para analizar la mezcla de flujos en la cántara de dilución, así como aquellos programas que permiten analizar la dispersión de la pluma en el mar.



- Propuesta de los medios previstos para la realización de los trabajos incluyendo la descripción de los medios humanos y materiales a utilizar al margen de la adscripción de medios.

Justificación: A través de este criterio se pretende apreciar el nivel de conocimiento práctico del licitador en relación con el tipo de infraestructura a proyectar, conocimiento de la problemática y medios que se van a disponer para la consecución del proyecto valorando si estos son los adecuados para la mejor realización del proyecto.

- Metodología y programación de los trabajos que determinen la mejor calidad del servicio, desglosado en los siguientes subaspectos:
 - Descripción de la metodología general a emplear para la realización del servicio. Detalle de cómo se va a realizar cada una de las tareas para la consecución del estudio y la redacción del proyecto, indicando los métodos de análisis y de cálculo a emplear.
 - Programación temporal de las diferentes actividades para la completa realización de los trabajos con estimación de la duración de cada actividad debidamente justificada, precedencias, camino crítico y recursos a emplear en cada tarea.
 - Indicación en el programa de los hitos de presentación de las distintas fases del trabajo.

Justificación: A través de este criterio se pretende conocer la metodología a aplicar para la realización de las distintas actividades para la ejecución del proyecto, así como el nivel de conocimiento práctico del licitador en relación con la racionalidad de los plazos y los aspectos críticos que pueden incidir en el desarrollo de las actividades que conforman cada uno de los trabajos a realizar, identificando el camino crítico, las tareas que lo componen y la relación de precedencia entre las distintas actividades, así como valorar la coherencia de la programación que propone el licitador para la realización del servicio y de los medios materiales y humanos con los que pretende ejecutar los trabajos. El licitador deberá desarrollar de manera clara y concreta, la



manera de llevar a cabo todos y cada uno de los trabajos necesarios. El grado de desarrollo, la claridad y la adecuación de este apartado, son fundamentales para poder valorar técnicamente si con lo planteado es posible desarrollar los trabajos a contratar de manera óptima.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.c) de la LCSP)

Para hacer efectiva la potencialidad añadida que posee la contratación pública de cara a desarrollar políticas de carácter laboral, social o medioambiental, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones del presente contrato se ha establecido para su licitación la exigencia de una serie de condiciones especiales de ejecución, al considerarlas la manera más efectiva para la consecución de los objetivos mencionados.

En base a lo expuesto y en virtud del artículo 202 de la LCSP, se han establecido las siguientes condiciones especiales para la ejecución de las prestaciones a contratar:

- Condiciones de tipo social: Ejecución del contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales, que se acreditará mediante una declaración responsable el empresario del cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley de prevención de riesgos laborales vigente. Asimismo, durante la ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá solicitar al empresario la documentación acreditativa de los requisitos legales y normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales que son de aplicación.
- Otras condiciones especiales de ejecución:
 - La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación-
 - La adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato.



- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de 5 años siendo 5 años el plazo mínimo establecido en el artículo 133 LCSP.

Estas condiciones de ejecución no son en ningún caso discriminatorias, están vinculadas con el objeto del contrato y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

8. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. (Artículo 116.4.d) de la LCSP)

La información técnico-económica que determina las prestaciones que se pretenden contratar queda definida de manera completa en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base para la presente licitación.

Para la elaboración del presupuesto del presente contrato se han considerado precios procedentes de la Base de precios de la MCT, de bases de precios de uso generalizado y, en su caso, obtenidos a partir de consultas directas al mercado.

Agrupando los precios formados anteriormente según las distintas actuaciones singulares a acometer, se obtiene el correspondiente Presupuesto por capítulos:

FASE I, ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	48.898,07 €
FASE II, REDACCIÓN DEL PROYECTO	28.714,64 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	77.612,71 €



De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación (PBL) del contrato se desglosa según:

1. Presupuesto de Ejecución Material (PEM)	77.612,71 €
2. Gastos Generales (13%)	10.089,65 €
3. Beneficio Industrial (6%)	4.656,76 €
4. Importe estimado (suma 1+2+3)	92.359,12 €
5. IVA (21%)	19.395,42 €
6. Presupuesto Base de Licitación (PBL)	111.754,54 €

Teniendo en cuenta que no se han previsto modificaciones ni prórrogas en los pliegos que rigen la presente licitación, el valor estimado del contrato se corresponde con el Presupuesto Base de Licitación IVA excluido, es decir: 92.359,12 € IVA excluido.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES. (Artículo 116.4.g) de la LCSP)

No se ha realizado la división en lotes porque la realización independiente de los diversos documentos o fases que constituyen el proyecto de construcción conllevaría una descoordinación de los trabajos. Así mismo, la división en lotes implicaría una mayor complejidad a la hora de definir una solución única y óptima para la ejecución del proyecto.

Cartagena, octubre de 2023

LA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Helena Montero Madrid

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Dña. Helena Montero Madrid.